



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDT/C

Taray, 28 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY PROVINCIA DE CALCA Y REGIÓN CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Wilbert Miguel Delgado Gaspar, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Gerardo Huamán Mayta, Balvino Huanca Catalán, Marcelina Masi Huilca, Basilio Cruz Pérez y Balbino Huamán Bueno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad a lo previsto por el artículo 200° inc. 4) de la Constitución Política del Perú. Además, que de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la norma acotada, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece en su artículo 83° ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3) **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;

Que, mediante Informe N° 035-2022-WMG-SGDSSM-MDT/C, de fecha 15 de febrero de 2022, el Lic. Walther Maque Guevara, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 0142-2021-GM-MDT/C, donde se conforma la comisión de evaluación para la aprobación de la presente ordenanza, que se ha desarrollado en el marco de la Ley N° 27972 artículo 83° Abastecimiento y Comercialización de productos y servicios, y conforme al Acta de reunión de la comisión de evaluación en fecha 11 de febrero del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2022-AJE-RARQ/MDT/C, de fecha 21 de febrero de 2022, del Abg. Robert A. Raurau Quisiyupanqui, Asesor Jurídico Externo, visto los antecedentes y los fundamentos expuestos y contando con el pronunciamiento favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Rentas y Secretario Técnico de la Unidad de Defensa Civil, conforme al Acta de reunión de la comisión de fecha 11 de febrero del 2022, procede dar la conformidad u optar por las modificatorias o incorporaciones que se considere necesarias, para que conforme a las facultades del Concejo Municipal se proceda a la evaluación, modificación y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que "REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE



TARAY

Trabajando con Visión de Futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY", que consta de veintiséis (26) artículos, tres (03) títulos y cinco (05) capítulos;

Que, de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2022- MDT/CM, de fecha 28 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que "REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY", el mismo que consta de veintiséis (26) artículos, tres (03) títulos y cinco (05) capítulos, a fojas diez (10), que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a las Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la Oficina de Rentas, Secretario Técnico de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Taray, el cumplimiento y la permanente verificación de los establecimientos comerciales, para lo cual se deberá llevar operativos inopinados con apoyo de la Policía Nacional, Personal de Seguridad Ciudadana, Personal de Establecimiento de Salud, Sub Prefectura Distrital, Juez de Paz del Distrito de Taray y demás representantes de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el reinicio de la tramitación de los actos administrativos derivados del procedimiento administrativo sancionador en todas sus etapas, como son: Notificación de la papeleta de prevención; Recepción del descargo del presunto infractor, Notificación del Informe final de instrucción; Notificación de cartas internas; Recepción de los descargos al Informe Final de Instrucción, Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa; Recepción de los recursos de reconsideración; Notificación de la Resolución Sub Gerencial; Recepción de los recursos de Apelación; elevación de los recursos de apelación; respetando los derechos de defensa y debido procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el panel informativo de la Municipalidad y derivar la presente al Responsable de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Taray (www.munitaray.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
SGDSSM
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
CALCA -CUSCO

Prof. Wilbert Miguel Delgado Gaspar
DNI: 07639501
AL CALCA



TARAY

Trabajando con Visión de Futuro

Plaza de Armas s/n - Taray - Calca - Cusco / RUC. 20171146209
E-mail: municipio.taray@gmail.com

7

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ley, se aplicarán las definiciones siguientes:

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre un inmueble inscrito en los registros públicos en la jurisdicción del Distrito de Taray.

Administrado - Conductor de establecimiento. - Persona natural o jurídica beneficiado como titular de la Licencia de Funcionamiento expedido por la Municipalidad Distrital de Taray.

Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
Establecimiento Comercial: Local donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales, de servicios y otros, debida y legalmente autorizada mediante una Licencia de Funcionamiento.

Establecimiento Comercial Informal: Local que no cuenta con Licencia de Funcionamiento y en tal sentido no está autorizado su funcionamiento y por tanto procede su clausura inmediata de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Reincidencia: Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción. Adicionalmente se aplica las definiciones establecidas por las normas de carácter nacional vigente

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCES, ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos administrativos, legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norman el otorgamiento de licencias de funcionamiento, el funcionamiento, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y profesionales lucrativas o no lucrativas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del Distrito de Taray, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial, protección al vecino y vecina, así como la preservación de la vida, salud e integridad física y moral de sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Conforme al artículo 2 inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 la presente ordenanza rige dentro de la jurisdicción del Distrito de Taray.

ARTÍCULO 3º. - ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, son los encargados de tramitar y otorgar las correspondientes licencias de funcionamiento, previo cumplimiento de lo establecido por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Sc. Walter Maque Guevara
CPP N° 1041666899
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Ismael J. Santos Sisaya
DNI 70382787
SEC TEC DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Elizabeth Duenas Aranzabal Ing.
Jefe de Rentas



ARTÍCULO 4º. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

En los casos específicos de infracciones contra las normas de defensa civil que ponga en peligro la vida y/o la salud de las personas, la responsabilidad solidaria será de un 50% para el administrado o empresa (conductor de establecimiento) responsable de la infracción y el 50% para el propietario del inmueble, tomando en cuenta el monto total de la multa impuesta

CAPITULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º. - DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del administrado (conductor de establecimiento), en dicha autorización se detalla el giro autorizado, área, dirección y nombre del conductor. Ésta se da conforme a lo establecido por la ley marco de licencias de funcionamiento Ley N° 28976. Es obligatoria su exhibición en un lugar visible público, por lo que se dispone que los establecimientos comerciales del Distrito de Taray cuenten obligatoriamente con Licencia de Funcionamiento.

La Licencia de funcionamiento autoriza el inicio de la actividad comercial, por tanto, serán consideradas establecimientos informales los que no cuenten con licencia de funcionamiento al inicio de su actividad comercial.

ARTÍCULO 6º. - PROHIBICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE TARAY.

Está terminantemente prohibido otorgar cualquier tipo de licencias de funcionamiento y en cualquier horario en zona urbana y así como en las zonas donde están ubicadas las viviendas de las comunidades en el Distrito de Taray, en los siguientes giros comerciales:

1. Lenocinio o prostíbulo: establecimiento acondicionado al comercio sexual.
2. Clubes nocturnos, peñas-restaurants, discotecas, bares o café teatro u otros similares en el que trabajen y/o atiendan damas de compañía.
3. Abarrotes y/o licorerías que expendan bebidas alcohólicas preparadas, para su consumo fuera del local comercial.
4. Locales destinados para fiestas y eventos públicos, bares, discotecas, karaokes y similares que estén ubicados a menos de 300 metros lineales o de circunferencia del perímetro total de: Instituciones Educativas (inicial, primaria, secundaria), puestos de salud, así como iglesias de cualquier credo o denominación.

ARTÍCULO 7º. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

1. Exhibir en un lugar visible al público la licencia de funcionamiento otorgada.
2. Mantener inalterable los datos consignados en la licencia otorgada.
3. Mantener las condiciones de seguridad del establecimiento, determinadas por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Taray.
4. Desarrollar únicamente el giro autorizado en la licencia otorgada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Wulher Maque Guerra
CPF N° 1041866899
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Isala Llanos Sisaya
DNI 7032767
SEC TEC DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Isabel Dueñas Aranzabal
JEFE DE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Ing. Moisés Huamani Mendi
DNI 237506

5. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar el funcionamiento del establecimiento.
6. Acatar las prohibiciones, sanciones administrativas y otras de carácter general y Municipal que se dicten al respecto.
7. Comunicar oportunamente el cese de actividades.
8. Otras establecidas en las normas que se establezcan al respecto.

ARTÍCULO 8º. - DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se otorgará duplicado de licencia de funcionamiento en caso de pérdida, deterioro de la misma o robo, previa inspección del establecimiento para verificar la certeza de lo solicitado y el pago respectivo según el TUPA de la municipalidad.

Requisitos para obtener duplicado de Licencia:

1. Solicitud de duplicado de licencia.
2. Copia de la denuncia policial en caso de pérdida.
3. Recibo del pago de acuerdo al TUPA vigente.
4. Dos fotografías recientes.

ARTÍCULO 9º. - IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO Y/O AMPLIACIÓN DEL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

No procede el cambio de giro, del horario y/o ampliación de área del establecimiento comercial; ante este hecho, se deberá solicitar una nueva licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 10º. - REQUISA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad a través de sus funcionarios y/o trabajadores según sea el caso deberá requisar la licencia de funcionamiento ante los hechos siguientes:

1. Cuando la licencia de funcionamiento haya sido suspendida conforme la presente ordenanza.
2. Cuando se haya implementado la Clausura Definitiva del establecimiento comercial.
3. Cuando sea utilizada en un establecimiento distinto a la dirección autorizada.
4. Cuando las actividades del establecimiento comercial no sean compatibles con los datos o el giro consignados en la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 11º. - OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva licencia de funcionamiento en los casos siguientes:

1. Cambio de nombre y/o denominación de la persona natural y/o jurídica ya autorizada.
2. Cambio de giro y/o ampliación del área del establecimiento o del local comercial.
3. Modificación del horario de funcionamiento.
4. Cuando se creen sucursales del establecimiento que ya cuentan con licencia de funcionamiento.
5. En el caso de concesionarios de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lte. Walfier Maque Guevara
CPP N° 1041866699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lte. Lizardo Siles
DNI 70982787
SEC TEC DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Ing. Nilda Huanca
CIP 237300
SUB GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Ing. Duenias Aranzabal
JEFE DE RENTAS



CAPITULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º.- HORARIO ORDINARIO

El horario ordinario de los establecimientos que han obtenido su Licencia de Funcionamiento para desarrollar sus actividades, constara estrictamente en la misma Licencia de Funcionamiento y rige desde las 05:00 am hasta las 24:00 horas.

CAPÍTULO IV

ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 13º.- DE LAS CABINAS DE INTERNET.

Adicionalmente a lo normado por las leyes nacionales y locales, en los establecimientos dedicados a las cabinas de internet, el 50% de las computadoras instaladas deben tener instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o pudiera afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal y/o familiar del menor y del adolescente, este aplicativo es un filtro de acceso permitirá restringir la navegación por internet.

Las computadoras que tengan instaladas los programas que restringen el acceso a las páginas mencionadas en el párrafo anterior, serán definidos por los conductores del establecimiento y deberá contar con un aviso que señale "ÁREAS PARA MENORES DE EDAD" cuya dimensión será como mínimo 30 cm x 50 cm.

Son responsables ante la Municipalidad los conductores y/o administradores de las cabinas de internet y tendrán condición agravante de su responsabilidad el que no cuente con los sistemas para bloquear páginas web de contenido pornográfico y/o similar.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a cabinas de Internet, juegos de video o de cómputo será hasta las 20.00 horas, y cuando sea dentro del horario escolar deberá contar con la autorización del profesor o tutor.

ARTÍCULO 14º.- DISCOTECA, PUBS O BARE, LICORERÍA, PEÑAS, RESTAURANTES, PICANTERÍAS, SALA DE REUNIONES SOCIALES, SALONES DE BAILE, KARAOKE, TEATRO, LOCALES DE ESPECTACULO Y GIROS AFINES.

Las discotecas, pubs o bares, licorería, peñas, restaurantes, picanterías, sala de reuniones sociales, salones de baile, karaoke, teatro, locales de espectáculo y giros afines; en caso hubiese dentro de la jurisdicción del Distrito de Taray, como parte de su acondicionamiento deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad. Asimismo, deben estar situados a más 500 metros lineales del casco urbano, quedando prohibido la apertura y funcionamiento de estos establecimientos dentro de la zona urbana y así como en zona donde están ubicadas las viviendas de las comunidades en el Distrito de Taray y deberán contar con tratamiento acústico, el mismo que deberá implementarse, garantizando la eliminación o mitigación de los ruidos molestos el cual será verificado a través del informe de medición acústica realizado por los fiscalizadores designados para dicho fin, el mismo que debe obrar en el expediente de la licencia municipal de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Walter Maque Guevara

CPP N° 1041866899
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Llanos Sisaya

DNI 70392767
SEC TEC DEFENSA CIVIL

Ing. Moisés Huamani Mas

SEC 237306

Ing. Maqui Duenas Aranzabal

JEFE DE RENTAS



En caso que alguno de estos establecimientos, desean desarrollar adicionalmente el giro de espectáculos en vivo deberán señalarlo expresamente en su solicitud afín de verificarse que el establecimiento cuente con el espacio suficiente para la ubicación de los músicos o cantantes, así como si el establecimiento cuenta con las condiciones técnicas o acústicas para funcionar.

Los Bares o pubs, licorerías, restaurantes, picanterías, cafés o afines no podrán contar con pista de baile, dado que dichos giros únicamente permiten consumo de alimentos y bebidas.

Los Bares o pubs, karaokes, discotecas o clubes nocturnos y giros afines deberán contar con servicios higiénicos diferenciados tanto de varones como para mujeres en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 15°.- RESTAURANTES, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, FUENTES DE SODA Y COMIDAS AL PASO.

Todo establecimiento comercial cualquiera fuese su giro, donde se expendan productos alimenticios a ser consumidos en el mismo local, deberán contar con servicios higiénicos plenamente diferenciados y acondicionados tanto para varones como para mujeres y de igual forma lavadero de manos con jabón líquido y su respectiva toalla en condiciones higiénicas y de esa manera practicar la cultura del lavado de manos, que previene una serie de enfermedades.

Los restaurantes, cafeterías, snack, fuentes de soda y comidas al paso, en caso de requerir la realización de obras de acondicionamiento, deberán contar con la autorización municipal, y cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones en cuanto a la distribución, numero de baños, área de cocina, área de comensales, etc. El consumo de licor por copas y solo por acompañamiento de las comidas debe estar expresamente señalado en la solicitud de Licencia a efectos de permitir una labor en las acciones de fiscalización.

Queda establecido que la actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos (menús, platos a la carta, piqueo, para ser servidos dentro del establecimiento y para reparto a domicilio). La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento que impliquen elaboraciones menores que no necesiten de gran infraestructura para el servido dentro del mismo, siendo acompañados en todos los casos por bebidas frías y/o heladas (no licores), los establecimientos de comida al paso solo podrán comercializar productos elaborados para llevar.

TITULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CLAUSURA

ARTÍCULO 16°.- BASE LEGAL Y TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad del Art. 46 al 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente ordenanza u otro documento de gestión de la Municipalidad concordante con la Constitución, el Código Civil y Penal en lo que corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
Lic. Walfred Maquie Guerra
CPP N° 104186699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
Isale Llanos Sisaya
DNI 70362767
SEC TEC DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
ECONOMÍA ALTO ANDINO
Ing. Mónica Hunman Masi
DNI 70362767
Jefe de Rentas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
RENTAS
Elizabeth Drión Aranzabal
Jefe de Rentas

Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la presente ordenanza dan lugar a la Clausura transitoria, definitiva e inmediata según sea el caso, y a la suspensión de licencia según sea el caso, además de la correspondiente denuncia penal en caso de desobediencia a la autoridad.

La Municipalidad podrá imponer sanciones pecuniarias y multas como pena accesoria a la clausura transitoria, definitiva y/o inmediata de conformidad a la escala de multas vigente de la municipalidad.

Estando al debido procedimiento, de acuerdo al numeral 3. Del Art. 235° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, a fin de que presente sus descargos en un plazo que no podrá ser inferior a los cinco (5) días.

Artículo 17°.- LA SANCIÓN DE CLAUSURA TRANSITORIA SERÁ POR 15 DÍAS CALENDARIOS Y SE APLICARA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. Cuando el conductor, propietario o trabajadores del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de fiscalización de la autoridad municipal.
2. Cuando el local no cuenta con licencia de funcionamiento del establecimiento.
3. Por no contar con óptimas condiciones de higiene en todas las instalaciones del establecimiento.
4. Por oponerse al comiso y destrucción de productos de consumo humano vencidos, en estado de descomposición o de comercialización prohibida.
5. Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios y vías públicas.
6. Cuando se realicen más de una actividad o giro diferente al autorizado.
7. Por no pagar oportunamente el auto avalúo y/o arbitrios, y/o multas establecidas por la Municipalidad.
8. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área establecida en su licencia.
9. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido el cambio de giro.
10. Cuando en el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.
11. Cuando en el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con informe de tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos de decibeles conforme a las normas del medio ambiente y ordenanzas municipales vigentes
12. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en cualquier establecimiento comercial.
13. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia.
14. Por expendir bebidas alcohólicas después de la 12:00 pm y antes de las 08:00 am.
15. En caso de cabinas de internet, por no contar con el aviso y filtros correspondientes, conforme a lo establecido en el Art.13 de la presente ordenanza.
16. En caso de tiendas de abarrotes que vendan alcohol para su consumo en la calle o vía pública de acuerdo a la Ley
17. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.
18. Poner a trabajar a un menor de edad en el establecimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARYAY

Lic. Wálter Maque Guevara

CPP N° 104.1666699

SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARYAY

Isabel Salsaya

DNI 70382787

SEC. TEC. DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARYAY

Ing. Duglas Aranzabal

JEFE DE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARYAY
SUB GERENTE DE DESARROLLO
ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Mónica Huamani Masi

CPN 23.7.2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Walter Maque Guevara
CPP N° 104186699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Walter Maque Guevara
CPP N° 104186699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Walter Maque Guevara
CPP N° 104186699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

La Municipalidad el día de la inspección y/o fiscalización, en el establecimiento comercial, levantará un acta donde conste la casual o causales de la clausura transitoria y notificará la misma al administrado mediante Papeleta de notificación de infracción, otorgando 05 (cinco) días hábiles para presentar su descargo. Transcurrido dicho plazo con descargo o sin él, la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente y con los informes correspondientes, emitirá la Resolución de Clausura Transitoria, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme a los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. En caso el administrado no interponga recurso alguno dentro de los 15 días que le otorga la Ley, la resolución de clausura adquirirá la calidad de resolución firme o consentida, la misma que con informe será remitido a la oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia.

De persistir el administrado en no levantar la causal que motivo la clausura, la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente y con los informes correspondientes, emitirá la Resolución de Clausura Definitiva.

En caso de que el establecimiento comercial obtuviese su licencia de funcionamiento y/o levantase la observación antes de que sea ejecutada la clausura transitoria, la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente dejará sin efecto la sanción de clausura y a solicitud del interesado podrá exonerarle el pago de su multa en un 70%.

ARTÍCULO 18°.- LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA SE APLICARA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. Cuando se compruebe el expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas adulteradas o insumos tóxicos para el consumo humano que no cuenten con el registro sanitario vigente o las formalidades prescritas en la Ley N° 29632 Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
2. Cuando dentro de los bares, karaokes, pubs, discotecas o similares se hallen personas portando armas de fuego, armas blancas o armas punzo cortantes o se desarrollen actividades que alteren o pongan en riesgo el mantenimiento del orden público. (conflictos en la vía pública, etc.).
3. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir el ingreso de menores de edad.
4. Cuando se compruebe el ejercicio el proxenetismo.
5. Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del administrado para la obtención de licencia de funcionamiento.
6. Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de Uso, Defensa Civil o acta de verificación del local en forma irregular.
7. Cuando se compruebe locales que realizan tatuajes y coloquen piercing y Body Art, sin las licencias y medidas de seguridad e higiene correspondiente.
8. Cuando se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas a 300 metros de Instituciones Educativas, Puestos de salud, Iglesias de cualquier credo o denominación.
9. El expendio de alimentos que acarree peligro a la salud de las personas y sea constatado mediante informe y/o acta por parte del Puesto de Salud.



10. En el caso de Clausuras Transitorias o Inmediatas y no se levanten las observaciones verificadas o desobedezcan las disposiciones de la Autoridad Municipal.

12. Otras causales establecidas en dispositivos legales o municipales expresos y/o contempladas en la presente norma.

En cualquiera de los casos, la clausura definitiva será declarada por la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente y con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso, Puesto de Salud, Defensa Civil, Desarrollo Urbano, Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y otros establecidos en el ROF), emitiendo la respectiva resolución gerencial de sanción, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Una vez que la resolución de clausura quede firme o consentida, será remitido mediante informe a la oficina de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia; en caso de resistencia, desobediencia deberá procederse al tapiado y/o soldado de puertas y ventanas del local sin perjuicio de las acciones ante el ministerio público y la procuraduría pública municipal por desobediencia a la autoridad y otros que cometa el administrado.

ARTÍCULO 19°.- LA CLAUSURA INMEDIATA:

Se ejecutará respetando el debido procedimiento administrativo de acuerdo a la ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante resolución emitida por la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente.

En caso de que el administrado incurra en desobediencia a la autoridad, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces, quien deberá aplicar las medidas cautelares pertinentes, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. De persistir el administrado en desobedecer la disposición de clausura, la oficina de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces de la Municipalidad procederá al embargo de los bienes que se encuentren en la local materia de sanción, al tapiado o se procederá a la soldadura de puertas y ventanas del local intervenido.

La Municipalidad está facultada a través de la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente para emitir las Resoluciones de Clausura Inmediata cuantas veces sean necesarias, en caso que el administrado persista en seguir incumpliendo las disposiciones previstas en la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos. Para la realización de este tipo de clausura inmediata se podrá requerir de ser necesario, la intervención de la PNP, representantes del Ministerio Público y representantes de la Municipalidad.

Los conductores y/o propietarios que reabran los establecimientos o locales estando en vigencia la disposición de clausura, a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por Resistencia a la Autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

La clausura inmediata procede en los casos siguientes:

1. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de las normas de seguridad de Defensa Civil, declaradas mediante el Acta de Visita correspondiente de acuerdo a lo normado por el D.S. 002-2018-PCM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY
Lic. Walther Maque Guevara
CPP N° 104186689
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY
Isale Llanos Sisaya
DNI 70362707
SEC TEC DEFENSA CIVIL



JEFES DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE
Ing. Mónica Huamani Narsi
SUB GERENTE
CIV 237300

2. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la salud de las personas y sea declarado por el Puesto de Salud, la clausura durará mientras persista la alerta sanitaria.
3. Ante la vulneración de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, verificadas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como son acondicionamiento, ampliación, modificación, refacción, remodelación, reparación, restauración, u otras intervenciones que afecten la infraestructura del inmueble intervenido, que ponga en peligro la vida de las personas que concurran al local o que hayan sido realizadas sin Licencia.
4. Por realizar contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos, afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el local, contraviniendo el D.S. 058-2014-PCM y las demás normas vigentes, determinado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente.
5. Cuando dentro del local de giro distinto de discotecas, pubs o bares, licorería, peñas se encuentre alcohol metílico o adulterado, drogas o similares, sin perjuicio de interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio Publico.
6. Cuando el local se haya alquilado para fiestas de promoción u otras donde participaran menores de edad, y no se cumpla con comunicar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente con una anticipación de 05 (cinco) días hábiles previos a dicho evento y presentar una Carta de Compromiso de no expendio de bebidas alcohólicas, la misma que podrá ser fiscalizada.

Se ejecutará mediante resolución emitida por la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente. En caso de que el administrado incurra en desobediencia a la autoridad, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva o quien haga sus veces, quien deberá aplicar las medidas cautelares pertinentes, ejecutando la respectiva clausura por el plazo de treinta (30) días, y en caso que el administrado interponga recurso impugnatorio a la medida cautelar, esta se ampliara treinta (30) días más, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. De persistir el administrado en desobedecer la disposición de clausura, la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad procederá al embargo de los bienes que se encuentren en la local materia de sanción, al tapiado o se procederá a la soldadura de puertas y ventanas.

La Municipalidad está facultada a través de la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente para emitir las Resoluciones de Clausura Inmediata cuantas veces sean necesarias, en caso que el administrado persista en seguir incumpliendo las disposiciones previstas en la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos.

Para la realización de este tipo de clausura inmediata se requerirá de la intervención de la JNP, representantes del Ministerio Publico y representantes de la Municipalidad.

Los conductores y/o propietarios que reabran los establecimientos o locales estando en vigencia la disposición de clausura, serán pasibles de denuncia penal por Resistencia a la Autoridad mediante la Procuraduría Publica Municipal.

ARTÍCULO 20º.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA INMEDIATA.-

La clausura inmediata solamente puede ser levantada cuando desaparezca la casual que dio origen a la medida cautelar previa, conforme a la ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, T. U. O. Reglamento y Modificatorias. Cuando estas casuales no sean

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
Lic. Walter Maque Guclura
CPP N° 1041865699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
Ing. Luis Osorio Sisaya
DNI 70302767
SEC. TEC. DEFENSA CIVIL
CIP. 237306

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAYRA
Ing. Elizabeth Dueñas Arancabal
DNI 70302767
SEC. PLANIFICACION



levantadas por parte del administrado y comunicadas a la autoridad municipal, dentro del plazo previsto por ley, la Gerencia Municipal, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente emitirá la Resolución de Clausura Definitiva.

ARTÍCULO 21°.- DISPONER que los establecimientos dedicados al expendio de alimentos, deben contar con respectivo carnet sanitario e higiénicamente implementados en cuanto a utensilios y limpieza del local y personal y cumplir con las medidas sanitarias.

ARTÍCULO 22°.- DISPONER el decomiso o retención de productos sin registro sanitario y con fecha de vencimiento y/o adulterados que se vienen expendiendo en los establecimientos comerciales del ámbito distrital.

ARTÍCULO 23°.- DISPONER que los Establecimiento Comerciales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento e incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Ordenanza Municipal serán susceptibles de multa de 35% de Unidad Impositiva Tributaria y las correspondientes sanciones administrativas de clausura.

ARTÍCULO 24°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y la permanente inspección o fiscalización de los establecimientos comerciales y con el apoyo de las oficinas de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Oficina de Defensa Civil y la Oficina de Rentas y demás oficinas involucradas de la Municipalidad Distrital de Taray, para lo cual se deberá llevar operativos inopinados con apoyo de la Policía Nacional, Personal de Establecimiento de Salud, Sub Prefectura Distrital, Juez de Paz del Distrito de Taray y de más representantes de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 25°.- FACULTAR al despacho de Alcaldía, emitir disposiciones reglamentarias si fuesen necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26°.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en la vitrina municipal, página institucional y otros medios de comunicación local.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Lic. Walther Maque Guevara
CPP N° 1041866699
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Isais Liapos Sisaya
DNI 70362767
SEC TEC DEFENSA CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
SUB GERENCIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Mod. ...
S/A GERENTE
C/P. 237006



Lic. Dnyas Aranzabal
JEFE DE RENTAS